

## Visado de residencia y trabajo por cuenta ajena (TET, TRA)

Habilita a su titular (mayor de 16 años) para residir de forma temporal en España (por un período superior a 90 días) y para ejercer una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta ajena. La solicitud ha de ser presentada por el interesado en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la notificación al empleador de haber obtenido previamente una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena en la Delegación/Subdelegación del Gobierno competente o, en su caso, ante el órgano autonómico competente.

### Aviso importante

En el plazo de tres meses posteriores a la entrada legal del trabajador en España deberá producirse la afiliación, alta y posterior cotización, en los términos establecidos por la normativa de la Seguridad Social que resulte de aplicación. El alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social dotará de eficacia a la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

### Aviso importante sobre la tarjeta de identidad de extranjero.

En el plazo de un mes desde el alta en la Seguridad Social el trabajador deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero ante la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras correspondiente.

### Plazo de resolución.

El plazo para resolver estos expedientes de visados de residencia es de un mes o más a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

## Visado de residencia y trabajo por cuenta ajena (TET, TRA)

### Requisitos

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud
2. Una fotografía reciente tamaño pasaporte en color, de frente, con fondo blanco o claro, pegada al formulario de solicitud.
3. Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses, aunque se aconseja que sea superior (por ejemplo, un año). Debe acompañarse de fotocopia de las 2 primeras páginas y, si ha sido renovado, de la página donde conste la renovación.  
El pasaporte o documento de viaje debe haber sido expedido como máximo 10 años antes a la fecha prevista del viaje. No se aceptan los pasaportes o documentos de viaje renovados cuya primera expedición tuvo lugar hace más de 10 años.  
El pasaporte o documento de viaje debe tener al menos dos páginas en blanco.  
Los pasaportes o documentos de viaje visiblemente deteriorados, dañados total o parcialmente, con alguna de sus hojas desprendidas o rasgadas o que no tengan banda de lectura magnética serán rechazados. Si tiene dudas al respecto, le recomendamos que renueve el pasaporte.  
Advertencia: Un visado pierde su validez en el momento en que el pasaporte caduque o se anule, aunque tenga una duración posterior en el tiempo.
4. Fotocopia del contrato en relación con el cual se ha concedido la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, sellada por la Oficina de Extranjería. Este documento tiene que remitirlo el empresario al solicitante del visado.
5. Fotocopia de la “Resolución de concesión de autorización de residencia y trabajo”, expedido por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, debidamente registrada y con el NÚMERO DE ENLACE DE VISADO (NEV) incorporado. Debe estar cumplimentado el recuadro donde debe quedar constancia de la fecha de la notificación, de la firma y del DNI del empleador. Este documento tiene que remitirlo el empresario al solicitante del visado.
6. Certificado médico en el que se acredite que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005, debidamente legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto y por la Embajada de España (original y fotocopia).
7. Certificado de antecedentes penales, en el caso de solicitante mayor de 16 años, expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español, debidamente legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto y por la Embajada de España (original y fotocopia).